

Partidas arancelarias:

97.04
97.05
97.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El contingente se abre por la cantidad de 7.999.000 pesetas.

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.^a Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.^a Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.^a Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visa-

dos por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio española; donde no sea posible, la oficina comercial y, en su defecto, el Consulado español.

7.^a Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

8.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE COMERCIO

19258

ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Metálicas Comansa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de motores eléctricos y rodamientos y la exportación de grúas-torre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Metálicas Comansa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de motores eléctricos y rodamientos y la exportación de grúas-torre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.^o Se autoriza a la firma «Construcciones Metálicas Comansa, S. A.», con domicilio en Polígono Areta, Huarte-Pamplona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de motores eléctricos (P. A. 85.01.A.1) y rodamientos (P. A. 84.62.A.2) de los tipos y características señalados a continuación y la exportación de grúas-torre (P. A. 84.22.F.2).

MOTORES ELECTRICOS

Modelo	Referencia	Polos	CV.
Elevación:			
1-E	Besozzi DAF-6	2/4	4,5/3
2-E	Besozzi DAF-6,5	2/4	6/5
3-E	Besozzi DAF-6,5	2/4	6/6
4-E	Besozzi DAF-6,5	2/4	7,5/7,5
5-E	Besozzi DAF-7	2/4	9/9
7-E	Besozzi DAF-6,5	2/4/16	7,5/7,5/7,5
8-E	Besozzi DAF-7	2/4/16	14/12/12
9-E	Besozzi DAF-8	2/4/16	22/22/22
10-E	Besozzi DAF-8	2/4/16	25/25/25
11-E	Patay TVWL-58 nz	2/4/22	28/28/5
12-E	Patay TVWL-58 nz	2/4/22	33/33/6
14-E ₁	Patay TVW-62 nz	2/4	16/65
15-E ₁	Patay TVW-68 nz	2/4	20/80
Giro:			
1-G	Leroy LS-63-L2-FCO-J	4	0,5 kg.
2-G	Leroy LS-80-L1-FCO-J2	4	1,0 kg.
3-G	Leroy LSA-90-L3-FCO-RO/0	4	2,5 kg.
5-G	Leroy LSA-100-L2-FCO-RO/12	4	4,2 kg.
6-G	Leroy LSALS-112-M2FCO-RO/12	4	5,8 kg.
7-G	Leroy VA-132-M2FCO-RO/2	4	7,0 kg.
Carro:			
4-C	Besozzi MCA-100	4	4
Traslación:			
2-T	Besozzi MCA-100	4	4,0
3-T	Besozzi MCA-112	4	5,5

RODAMIENTOS

Modelo	Referencia	Características
(1)	Rossi I/1/088/T	Angulo presión 20°.
(2)	Rossi I/2/146/LT	Angulo presión 20°.
(3)	Rossi E/1/120/T	Angulo presión 20°.
(4)	Rossi E/2/138/3	Angulo presión 20°.
(5)	Rossi I/2/175/LT	Angulo presión 20°.
(6)	Rossi I/100/2/T	Angulo presión 20°.
(7)	Rossi I/2/116/T	Angulo presión 20°.
(8)	Rossi I/2/120/LT	Angulo presión 20°.
(9)	Rossi I/2/097/T	Angulo presión 20°.
(10)	Rossi E/2/088/T	Angulo presión 20°.
(11)	Rossi 361000SKF	Angulo presión 20°.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada grúa-torre de los modelos especificados que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniéndose en cuenta que, por tratarse de partes y piezas terminadas, no se podrá utilizar el sistema de admisión temporal), de las partes y piezas que a continuación y respectivamente se detallan:

Grúa-torre Modelo	Motores		Rodamientos	
	Modelo	Unidades	Modelo	Unidades
SA-144	1-E	1	(1)	1
SA-166	1-G	1	(1)	1
	2-E	1		
SA-186	2-G	1	(10)	1
	2-E	1		
SA-207	7-E	1	(3)	1
SA-226	3-G	1	(3)	1
	7-E	1		
SA-2575	3-G	1	(3)	1
	7-E	1		
SA-2510	3-G	1	(9)	1
	8-E	1		
SA-3075	5-G	1	(9)	1
	4-C	1		
SA-3085	7-E	1	(7)	1
	8-E	1		
S-266	5-G	1	(6)	1
	4-C	1		
S-266 x	3-E	1	(6)	1
	2-T	1		
S-306	7-E	1	(6)	1
	3-G	1		
S-306 x	2-T	1	(6)	1
	3-E	1		
S-316	2-T	1	(6)	1
	7-E	1		
S-316 x	3-G	1	(6)	1
	2-T	1		
S-307	4-E	1	(6)	1
	2-T	1		
S-307 x	7-E	1	(6)	1
	3-G	1		
S-3085	2-T	1	(9)	1
	6-E	1		
S-3085 x	2-T	1	(9)	1
	8-E	1		
S-3010/A	5-G	1	(9)	1
	2-T	1		
S-3010/A x	5-E	1	(9)	1
	8-E	1		
S-3575	5-G	1	(9)	1
	2-T	1		
S-3675	5-E	1	(9)	1
	6-G	1		
	2-T	1		
	8-E	1		
S-3675	8-G	1	(9)	1
	2-T	1		
	4-C	1		

Grúa-torre Modelo	Motores		Rodamientos	
	Modelo	Unidades	Modelo	Unidades
S-36110	8-E	1	(7)	1
	2-T	1		
	4-C	1		
S-36110-E	8-E	1	(7)	1
	6-G	1		
	2-T	1		
S-40100	4-C	1	(7)	1
	9-E	1		
	2-T	1		
S-40100-E	4-C	1	(7)	1
	9-E	1		
	6-G	1		
S-42100	2-T	1	(7)	1
	4-C	1		
	9-E	1		
S-42100-E	2-T	1	(7)	1
	4-C	1		
	9-E	1		
SH-42100	6-G	1	(4)	1
	2-T	1		
	4-C	1		
SH-42100-E	10-E	1	(4)	1
	3-T	1		
	4-C	1		
SH-42130	10-E	1	(4)	1
	3-T	1		
	4-C	1		
SH-45130	11-E	1	(8)	1
	3-T	1		
	4-C	1		
SH-45190	9-E	2	(8)	1
	2-T	2		
SH-45250	9-E	2	(2)	1
	2-T	2		
SH-50250	14-E ₁	1	(5)	1
SH-50400	12-E	3	(5)	1
SH-64510	3-T	2	(11)	1
	15-E ₁	2		

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen del Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla del Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de Reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de Devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19259

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Encuadernación Editores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel couché para imprimir y la exportación de revistas médicas y fascículos científicos en rama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Encuadernación Editores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel couché para imprimir y la exportación de revistas médicas y fascículos científicos en rama.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Encuadernación Editores, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Olivos, 87, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel couché para imprimir cortado en hojas, de 90 por 143 centímetros y 80 gramos/metro cuadrado (partida arancelaria 48.07.G.1.b) y papel couché para imprimir cortado en hojas de 90 por 115 centímetros y 150 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.07.G.1.b) y la exportación de revistas médicas y fascículos científicos en rama (P. A. 49.02.A.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de revistas médicas o fascículos científicos en rama que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 105,26 kilogramos de papel couché de cualquiera de los tipos autorizados, ya que se consideran equivalentes las dos mercancías de importación.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos aduables por la P. A. 47.02.A, el 5 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19260

ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Henri Jean León Escaro y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.402, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Henri Jean León Escaro, como demandante y la